



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	FLOR MARÍA SÁNCHEZ DE PEÑA
Radicado	110013110011 2022 00150 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de apertura de la SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA, iniciada respecto de la causante FLOR MARÍA SÁNCHEZ DE PEÑA, iniciada por intermedio de apoderado por los señores JUDITH, MARÍA EUGENIA, FLOR ÁNGELA, GONZALO, MARTHA ISABEL, ROSALBA y CARLOS ARTURO PEÑA SÁNCHEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien, dentro de la demanda se hace una relación de bienes, no se presenta como anexos, el escrito de inventario y avalúo de los bienes sucesorales como lo establece la normatividad en cita, con la indicación del avalúo del bien relictos, conforme lo apuntala el **Art. 489 # 6° en armonía con el Art. 444** del estatuto procesal; contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem.
2. De conformidad con el art. 489 del CGP, deberán exceptuar del inventario los bienes inmuebles que no se encuentran en cabeza del causante, ya que según el certificado de tradición y libertad aportado del inmueble con MI 50S-40302392, único bien relictos inventariado dentro de la mortuoria, se encuentra en cabeza de persona distinta, sin que se observe en el mismo la cancelación de la anotación 7° ordenada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA, iniciada respecto de la causante FLOR MARÍA SÁNCHEZ DE PEÑA, iniciada por intermedio de apoderado por los señores JUDITH, MARÍA EUGENIA, FLOR ÁNGELA, GONZALO, MARTHA ISABEL, ROSALBA y CARLOS ARTURO PEÑA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 16 de agosto de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA